

CAPÍTULO 13

El Proceso Monitorio. El Juicio Cambiario.

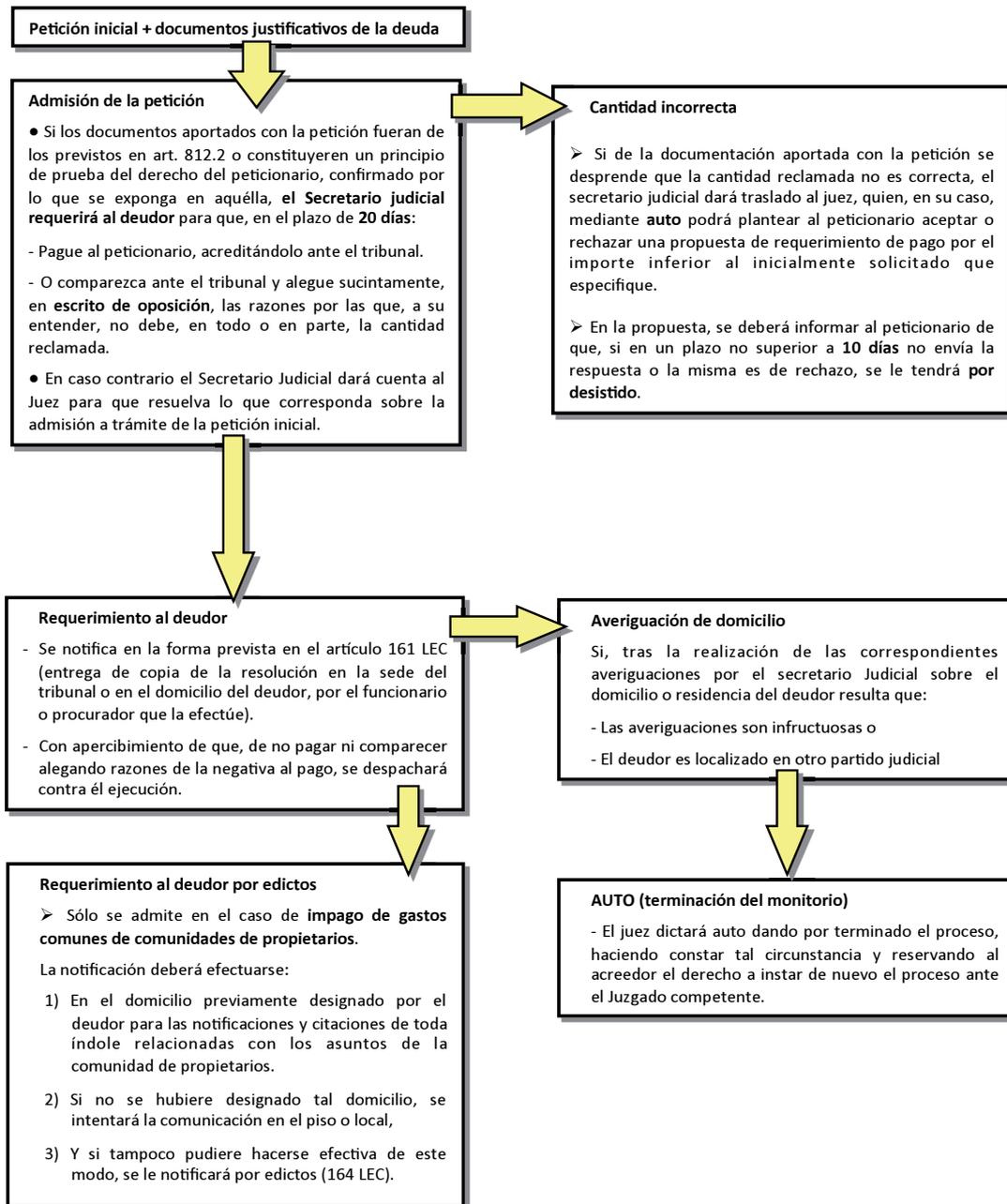
- Características de los procesos monitorio y cambiario.
- Proceso monitorio.
- Proceso monitorio europeo.
- Juicio cambiario.



DE LOS PROCESOS MONITORIO Y CAMBIARIO

PROCESO MONITORIO	
Regulación Legal	<ul style="list-style-type: none"> Artículos 812 al 818 de la Ley de Enjuiciamiento Civil Artículo 21 de la LPH (monitorio especial en materia de propiedad horizontal)
Objeto	Podrá acudir al proceso monitorio quien pretenda de otro el pago de deuda dineraria de cualquier importe , líquida, determinada, vencida y exigible, cuando la deuda se acredite con determinados documentos.
Casos en que procede (art. 812 LEC)	<p>Documentos que acreditan la existencia de la deuda:</p> <p>812.1 LEC</p> <ul style="list-style-type: none"> Documentos, cualquiera que sea su forma y clase o el soporte físico en que se encuentren, que aparezcan firmados por el deudor o con su sello, impronta o marca o con cualquier otra señal, física o electrónica, proveniente del deudor. Facturas, albaranes de entrega, certificaciones, telegramas, telefax o cualesquiera otros documentos que, aun unilateralmente creados por el acreedor, sean de los que habitualmente documentan los créditos y deudas en relaciones de la clase que aparezca existente entre acreedor y deudor. <p>812.2 LEC</p> <ul style="list-style-type: none"> Cuando, junto al documento en que conste la deuda, se aporten documentos comerciales que acrediten una relación anterior duradera. Cuando la deuda se acredite mediante certificaciones de impago de cantidades debidas en concepto de gastos comunes de Comunidades de Propietarios de inmuebles urbanos.
Iniciación (petición inicial)	<ul style="list-style-type: none"> El procedimiento monitorio comenzará por petición del acreedor (que podrá extenderse en impreso o formulario) en la que se expresará: <ul style="list-style-type: none"> ✓ La identidad del deudor ✓ Domicilios del deudor y acreedor, o lugar en que residieran o pudieran ser hallados ✓ Origen y cuantía de la deuda Se acompañará documento justificativo de la deuda a que se refiere el artículo 812 LEC.
Postulación	<ul style="list-style-type: none"> Para la presentación de la petición inicial de proceso monitorio no será preciso valerse de procurador y abogado. Para formular oposición el demandado necesitará abogado y procurador si la cuantía de la reclamación excede de 2.000 €. Para la ejecución derivada de procesos monitorios en que no haya habido oposición, se requerirá la intervención de abogado y procurador siempre que la cantidad por la que se despache ejecución sea superior a 2.000 €.
Competencia	<ul style="list-style-type: none"> Será exclusivamente competente el Juzgado de Primera Instancia: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Del domicilio o residencia del deudor. Si no fueren conocidos, el del lugar en que el deudor pudiera ser hallado (a efectos del requerimiento de pago por el tribunal). ✓ En reclamaciones de gastos comunes de Comunidades de Propietarios de inmuebles urbanos será también competente el Juez del lugar donde se halle la finca, a elección del solicitante. En todo caso, no serán de aplicación las normas sobre sumisión expresa o tácita.
PROCESO CAMBIARIO	
Regulación Legal	<ul style="list-style-type: none"> Artículos 819 al 827 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
Objeto	Sólo procederá el juicio cambiario si, al incoarlo, se presenta letra de cambio, cheque o pagaré que reúnan los requisitos previstos en la Ley cambiaria y del cheque.
Iniciación	<ul style="list-style-type: none"> El juicio cambiario comenzará mediante demanda sucinta a la que se acompañará el título cambiario.
Oposición	<ul style="list-style-type: none"> La oposición se hará en forma de demanda.
Competencia	<ul style="list-style-type: none"> Será competente para el juicio cambiario el Juzgado de Primera instancia: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Del domicilio del demandado. ✓ Del domicilio de cualquiera de los deudores si el tenedor del título demandare a varios deudores cuya obligación surge del mismo título, quienes podrán comparecer en juicio mediante una representación independiente. No serán aplicables las normas sobre sumisión expresa o tácita.

PROCESO MONITORIO (Arts. 812 al 818 LEC)



ADAMS

